



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCION N°051-2024-CEN-CIP

Lima, 02 de noviembre del 2024

VISTO:

La Resolución N° 006-2024-TEN, publicada el 31 de octubre del presente año.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 3° del REG-2024, establece que:

Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones del CIP: *“Los órganos del CIP, así como de todos los colegiados, aplicaran para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto del CIP, b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.*

Que, el Artículo 7° del REG-2024, establece que:

El Tribunal Electoral Nacional (TEN) **es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones** que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. **Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.**

Que, el Artículo 156° del REG-2024, establece que:

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Capítulo, **los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos** o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

Que, la **ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**, del REG-2024:

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento o situaciones particulares que pudieren presentarse en los procesos electorales del CIP y que no estén expresamente normados serán resueltos por el Tribunal Electoral Nacional teniendo en consideración los principios establecidos en el Estatuto, el Código de Ética y, en su defecto, en la Constitución Política del Perú y en la legislación electoral general. Sus disposiciones y



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

resoluciones tienen carácter vinculante, de cumplimiento obligatorio, pues sus fallos son irrevisables al tener calidad de cosa juzgada.

Que nuestro Ordenamiento Jurídico, Artículo 17 de la Ley 27444, dispone: La autoridad podrá disponer, en el mismo acto, que este tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre y cuando sea más favorable para los administrados, no lesione derechos fundamentales ni intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, y exista, en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia de acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Aunado a ello, se tendrá eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP; en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

1. **Artículo primero.** – Dar cumplimiento a lo señalado por el Tribunal Electoral Nacional con relación a los CERTIFICADOS DE HABILIDAD.
2. **Artículo segundo. - DISPONER** la modificación del Calendario de Actividades de la CEN, en la publicación de listas inscritas para el día 5 de noviembre y el sorteo de numero de listas para el día 06 de noviembre del presente año.
3. **Artículo tercero. - HACER** de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN) y al Consejo Nacional (CN) para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS
CIP 6986
PRESIDENTE